



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 7 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Dejo sin efecto mi telegrama cinco corriente, señalando día 25 la cuestación de Auxilio Social, que deberá celebrarse en los días 16 y 17 del presente mes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2456 y 2478

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 54

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Guijo de Galisteo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Guijo de Galisteo, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término de Guijo de Galisteo, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria de los perros; secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y que no sean vacunados.

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2437

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Julio de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CACERES

Señas de los semovientes

Un carnero, dos ovejas y una borrega, todos merinos y blancos.

(1.60 pstas.) 2440

CACERES

Una mula castaña, pelo blanco en los costillares y en la parte interna, edad de diez años.

(1.80 pstas.) 2441

CASILLAS DE CORIA

Una vaca, pelo castaño claro en colorado, cuernos redondos un poco abiertos, bragada por la ubre, la cola blanca, hierro V nalga derecha, orejisana, parida, con una becerro muy escasa.

(3.30 pstas.) 2444

VALDEOBISPO

Una vaca negra, como de tres años, corniabierta, alegre, orejisana, con pintas blancas en la barriguera, recién parida, con una becerro de tres o cuatro días, sin hierro alguno.

(3 pstas.) 2446

TORREMENGA DE LA VERA

Una jaca, pelo colorado, cabos negros como la marca, edad dudosa.

Otra jaca, de igual pelo que la anterior y marca, edad dudosa.
(2.70 pstas.) 2459

El «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 5, 9 y 18 del Decreto de la Vicepresidencia, de fecha 15 de Junio pasado, relativo a la compra venta y distribución del corcho a extraer en la actual campaña, a propuesta del Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho y con el informe favorable de la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo primero. Los precios del quintal castellano de corcho en paja colocado en pila única en los lugares que dentro del área de descorche de cada finca sean más conveniente para la realización del transporte definitivo o se encuentren más próximos a las calderas de cocción, estarán comprendidos entre los límites de diez y veinte pesetas, con arreglo a las condiciones fijadas por el artículo 5.º del Decreto de 15 de Junio de 1938.

En las provincias no mencionadas en dicho artículo las condiciones especiales de venta serán las de uso y costumbre en las mismas.

Los precios de bornizo, quemado y desperdicios, serán determinados libremente, cualquiera que sea la provincia en que se encuentre la finca, por comprador y vendedor.

Artículo 2.º Queda prohibida la extracción de corchos con menos de diez años de edad en todas las provincias de la zona liberada, excepto en las provincias de Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, Sevilla, Huelva y Badajoz.

Se exceptuarán de esta prohibición:

a) Los corchos pertenecientes a montes públicos cuyas subastas se encuentren en tramitación.

b) Los de las fincas en las que en la fecha de publicación de estas instrucciones hubiera comenzado la saca.

c) Los que en la misma fecha se encontrasen vendidos en firme.

Artículo 3.º Se declara libre la saca de corcho de nueve o más años de edad en las provincias de Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, Sevilla, Huelva y Badajoz.

Artículo 4.º A partir del 1.º de Julio se procederá al examen, adjudicación y valoración de los corchos extraídos y no contratados en firme antes del 25 de Junio del actual, llevándose a cabo la adjudicación y la entrega de los corchos a los industriales, a medida que a juicio del Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho precisen aquéllos la industria establecida en el país.

Una vez efectuada la adjudicación al industrial, quedará éste obligado a abonar al propietario la cantidad de cuatro pesetas por quintal castellano; el resto del importe del corcho, será satisfecho en la forma que estipulen libremente las partes interesadas, pero siempre antes de ser retirado el corcho de la finca por el industrial. El límite de permanencia del corcho en el campo será fijado por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho, atendiendo a las existencias que la industria tenga en su poder.

Artículo 5.º Es condición precisa para proceder al examen de los corchos por el personal dependiente de la Comisión, que el producto se encuentre extraído y reunido en pila única en los lugares mencionados en el primer párrafo del artículo primero.

Artículo 6.º La adjudicación recaerá preferentemente sobre los corchos de diez o más años.

Artículo 7.º Cuando un productor de corchos sin adjudicar conozca un posible adjudicatario, lo comunicará al Presidente de la Comisión Arbitral para que lo tenga en cuenta al efectuar las adjudicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el De-

creto y siempre que no sea incompatible con las conveniencias de la Economía Nacional.

Artículo 8.º De todos los contratos establecidos o que se establezcan respecto a corchos a extraer en la actual campaña, serán presentadas por las partes interesadas ante la Comisión Arbitral del Corcho y en el plazo de ocho días a partir de la fecha que se firmen copias de los mismos para su examen.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos agregados al Sindicato de propietarios de alcornoques percibirán, a cuenta del corcho, por cada quintal métrico en el árbol y en concepto de anticipo las cantidades siguientes:

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, 14 pesetas; Ayuntamiento de Ronda y restantes de la misma provincia, 12 pesetas.

Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, Tarifa y Castellar, 16 pesetas; restantes Ayuntamientos de esta misma provincia, 14 pesetas.

Otras provincias: Ayuntamientos de las provincias de Sevilla y Huelva, 15 pesetas.

Estos anticipos podrán ser aumentados por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en 1.º de Octubre próximo, si así lo aconsejasen, entonces, las condiciones de los mercados interior y exterior.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 2449

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos del Padrón municipal de habitantes (Rectificación de 1937), correspondientes a los Ayuntamientos de Abertura, Aliseda, Berzocana, Cañamero, Casas del Castañar, Cedillo, Gordo (El), Guadalupe, Herrera de Alcántara, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Piedras Albas, Piornal, Torno (El), Torre de Don Miguel, Villa del Campo y Villar del Pedroso.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente que, mediante el oportuno recibo, recoja en esta Oficina la documentación respectiva y la entregue en la Alcaldía.

Cáceres, 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2428

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 23 del pasado mes de Junio, se ha publicado las instrucciones para declaración de cosecha en el modelo C. 1.

Estando estos modelos en poder de los Jefes Comarcales, los Alcal-

des, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y de los Sindicatos, se dirigirán a dichas Jefaturas, solicitando los impresos necesarios para que los agricultores declaren provisionalmente el trigo que deseen vender, el que se reserven para pagos de renta, iguala o consumo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

2458

Parque de Intendencia de Cáceres

ANUNCIO

El día veintidós del actual y a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Parque, sitas en Pizarro, doce, un concurso de ofertas para la adquisición y suministro durante el mes de Agosto próximo, a las guarniciones de Plasencia y Trujillo, de los artículos relacionados a continuación, con el detalle de las cantidades de ellos que se calculan aproximadamente.

Desde media hora antes de la anunciada, se admiten ofertas (ajustadas al modelo que se inserta) en las oficinas antes dichas, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y económicas y los de precios límites.

Cáceres, cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Director, Arturo Alfonso Vivero.

Artículos, Plaza de Trujillo y Plaza de Plasencia

R. de pan, 300.000 para la P. de Trujillo y 50.000 para la P. de Plasencia.

Cebada, 1.200 q. m. para la P. de Trujillo y 12 q. m. para la P. de Plasencia.

Paja, 1.800 q. m. para la P. de Trujillo y 18 q. m. para la P. de Plasencia.

C. vegetal, 15 q. m. para la P. de Plasencia.

Paja larga, 800 q. m. para la P. de Trujillo.

Leña, 2.400 q. m. para la P. de Trujillo y 500 q. m. para la P. de Plasencia.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en «Extremadura» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga con arreglo a sus cláusulas a suministrar los artículos que a continuación se citan, a los precios que igualmente se relacionan.

Artículo, cantidad aproximada, precio..... (todo en letra).

..... a de de 1938. Segundo Año Triunfal.

(Firma del proponente.)

2463

Fabricantes de Harina

AVISO

Se hace público para conocimiento de los interesados que todas las fábricas de harinas de esta provincia deben remitir a la Jefatura de los servicios de Intendencia de Cáceres, en el plazo no superior a diez días, un estado de la harina procedente

de la molturación de trigo del Estado, que con destino a fabricación de pan para el Ejército hayan suministrado a panaderos o Intendencia.

En dicho estado, que se encabezará con la razón social de cada fábrica, figurarán una a una todas las partidas facilitadas, fechas en que lo hayan sido, nombres de los panaderos o Establecimientos de Intendencia a quienes se suministró, persona o entidad que autorizara la entrega y documento que justifique el suministro.

Para mejor conocimiento de los fabricantes de harina, se ruega que los Alcaldes respectivos se encarguen de comunicarles este aviso.

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Intendencia, Arturo Alfonso Vivero.

2462

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

ORDEN MINISTERIAL

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza comunica telegráficamente a esta Inspección, con fecha de ayer, lo que sigue: «Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo, llamo la atención de V. sobre la prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras de organizar, colaborar o acompañar colonias escolares organizadas por Autoridades, entidades y organismos que no se ajusten a los preceptos y normas del nuevo Estado, marcados por esta Jefatura en su Circular de 5 de Marzo último.»

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Cáceres, 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, María Bedate y Bedate.

2447

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

COMISION GESTORA

Decreto número 264.—Segunda Derrama del 0'20 por 100 sobre el líquido imponible

Con el fin de abonar a los pueblos que tienen concedidas tarjetas de exención de alquileres, la cantidad correspondiente al cuarto trimestre del pasado año, se hace preciso que por las Delegaciones de esta Cámara, cuya Presidencia ostentan los señores Alcaldes proceder si antes no lo hubieren ya hecho, al cobro del 0'20 por 100 anual sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

Se encarece la importancia de este servicio, que debe estar cumplimentado dentro del presente mes, enviando las cantidades recaudadas a estas oficinas. Se advierte a las Delegaciones, la responsabilidad en que incurren por el incumplimiento de lo que se ordena en el tiempo marcado.

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Víctor García Calbelo.—El Secretario, Felipe Alvarez.

2435

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 10

En la ciudad de Cáceres a 6 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, por el Procurador don Primitivo Martín Sánchez, en nombre de don Juan Alonso de Andrés Sánchez y su esposa Lorenza Gallego Gobierno, mayores de edad y vecinos de Aldeanueva del Camino, contra don Pablo Curto Diego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Plasencia, representado en dicho Juzgado por el Procurador don Arsenio Sánchez Matas Pérez, sobre nulidad de escritura pública; y

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra la sentencia recaída en dichos autos con fecha 11 de Enero último, por la que se declara no haber lugar a la demanda y se absuelve de la misma al demandado don Pablo Curto, declarando ser de su propiedad la casa señalada con el número 35 de la calle de Alcázar, del pueblo de Aldeanueva del Camino, y válido el título de su adquisición, con imposición de costas a los actores, interponiendo estos recursos de apelación dentro del término legal y les fué admitido en ambos efectos, siendo remitidos los autos a esta Sala previo emplazamiento de las partes.

Resultando: Que por haber comparecido en tiempo, se tuvo por parte en la apelación a los apelantes y apelados, representados los primeros en turno de oficio por el Procurador don Julio Fernández Silva, y el último por don Elpidio Solís Borrera y seguidos por sus trámites el procedimiento, se señaló día para la vista que tuvo lugar el 3 del actual, con asistencia del Letrado de la parte apelada, el cual solicitó la confirmación de la sentencia.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que las partes no han hecho en el acto de la vista alegaciones que contrarresten los fundamentos jurídicos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que las costas de la segunda instancia se imponen por ministerio de la Ley, conforme al artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta instancia a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y dictada por el Juez inferior el 11 de Enero último, por la que declaró no haber lugar a la demanda deducida por los consortes don Juan Alonso de Andrés Sánchez y doña Lorenza Gallego Gobierno, contra Pablo Curto Diego, absolviendo en su consecuencia a éste de la misma, decla-

rando ser de su propiedad la casa número 35 de la calle de Alcázar, del pueblo de Aldeanueva del Camino y válido el título de su adquisición otorgado el 18 de noviembre de 1930 en Plasencia, ante el Notario de la misma, don José Hernández Harcía con el número 338 de su protocolo corriente de dicho año, con imposición de las costas a los expresados actores.

Notifíquese esta resolución a las partes; publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme remítanse los autos al inferior con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis R. Celestino.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el Decreto antes citado y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Sala, expido el presente edicto en Cáceres a 21 de Mayo de 1938.—Visto bueno, el Presidente, Luis R. Celestino.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

1766

Delegación Provincial de Trabajo

OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACION OBRERA

La base previa de cualquier labor de Gobierno sobre paro involuntario, ha de ser la posesión de una estadística adecuada acerca del volumen y localización del daño, y ésta no la pueden facilitar más que las Oficinas y Registros de Colocación, los cuales es preciso, además, rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que le son propias; funciones de compensación, orientación y selección, pre aprendizaje, movimientos migratorios, censos profesionales, etc.; es decir, sin un normal funcionamiento de dichos Organismos, nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación nacional.

Aspira el Ministerio de Organización y Acción Sindical a que en el presente año se cumplan dos postulados esenciales a tal objeto: Puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallan sin constituir o funciones inadecuadamente y DOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MISMOS.

Para obtener esta segunda parte, que supone intrínsecamente la efectividad de la primera, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, Jefes de los Registros de Colocación de sus respectivos Municipios, habrán de sujetarse al cumplimiento de las siguientes normas:

1.^a DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, los Ayuntamientos formularán los presupuestos de los referidos Organismos para el próximo ejercicio económico de 1939.

2.^a Su confección corresponde a

los Jefes de Registros u Oficinas, debiendo conocer de ellos la Corporación respectiva.

3.^a En los presupuestos figurarán en Capítulos separados los gastos de Personal y Material. En el de Personal, han de constar precisamente los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si lo son en propiedad o provisionalmente, si pertenecen al escalafón del Ayuntamiento o si contrariamente sólo han sido nombrados para el servicio de Colocación, y en este último caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de Agosto de 1932, fecha del concurso y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación visándolo su Presidente.

4.^a Si durante el término de treinta días, contados a partir de la inserción de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se hubieran remitido los presupuestos aprobados a esta Delegación para su informe y remisión a la Superioridad, propondremos a la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 143 del mencionado Reglamento de 6 de Agosto de 1932, la imposición de las sanciones pertinentes a la Autoridad municipal respectiva, advirtiendo que la aprobación del presupuesto general correspondiente a la Corporación, en virtud de lo preceptuado por la Orden de 30 de Diciembre de 1935, quedará en suspenso en tanto que por el Ministerio de Organización y Acción Sindical no sea aprobado el del Registro u Oficina de Colocación Obrera.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Jefes de las Oficinas y Registros Locales de Colocación Obrera.

2439

Juzgados

JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, dimanante de la ejecutoria dictada en la causa número 29 de 1932, procedente de este Juzgado, por el delito de robo, contra el vecino de Barco de Avila, Moisés Gutiérrez Macedo, habiendo acordado por providencia de esta fecha requerir a referido penado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, indemice al ofendido Joaquín Sánchez, en la cantidad de siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, y al pago de las costas procesales de mencionada causa, bajo apercibimiento de proceder en otro caso a su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOL-

ETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Jarandilla a 23 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José Rodríguez Martín.—El Secretario Judicial accidental, Florencio Sánchez.

2328

HERVAS

Edicto

Don Eduardo Martín Sánchez, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta villa, en funciones.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, a virtud de demanda de don Victoriano Cazás Herrero, contra Basilio Bernal Colmenar, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y bajo su tipo de tasación, el inmueble siguiente:

Una huerta en el término municipal de esta villa, al sitio de la Trancha, que hace de cabida diecisiete áreas veinte centiáreas de regadío; que linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con camino público, y por el Norte, con Josefa Valle. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

Se ha señalado para el remate, el día veintitrés de Julio próximo, a las doce horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose en su consecuencia, practicar lo que dispone la ley Hipotecaria, antes de la otorgación de la escritura de venta a costa del ejecutado.

Y que la celebración de la referida subasta, se hace de conformidad entre el actor y el demandado.

Dado en Hervás a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Eduardo Martín.—Por su mandado, el Secretario, licenciado Eduardo Zamora (28'90 pstas.) 2380

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al procesado, Fernando Navarro Hidalgo, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcuéscar y hijo de Anastasio y de Isabel, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, para constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue con el número 23 de 1936, por el delito de tentativa de violación, apercibiéndolo, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de di-

cho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en el Departamento municipal de esta villa.

Dado en Montánchez a 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

2357

VALDEOBISPO

Edicto

Don Rufino González Blanco, Juez municipal de Valdeobispo.

Hago saber: Que el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de dos fincas urbanas, embargadas a Juan Blanco Sánchez, para pago a Máximo Blanco Palomino, vecino de este pueblo, de doscientas veinticinco pesetas y costas causadas.

Se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fué el de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, admitiéndose cualquier clase de postura, por ser esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

Fincas embargadas

Primera. Una casa en la calle de Conejero, de planta baja, sin que conste su extensión superficial; linda por derecha, con cuadra del mismo; izquierda y espalda, con cuadra de herederos de Antonia Hernández.

Segunda. Una cuadra también de planta baja, sin que se halle descripta su extensión superficial; que linda por derecha, con casa de Julián Blanco Manzano, y espalda, la cuadra de herederos de Antonia Hernández.

Valdeobispo, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez municipal, Rufino González.—El Secretario, Maximiliano Domínguez.

(22'70 pstas)

2383

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra la vecina de Cañamero, Teresa Montes Otero.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a la inculpada que antes se indica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el instructor, a ser oída personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

2366

LOGROSAN

Edicto

Do Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabi-

lidad civil que se tramita contra el vecino de Zorita, Abraham Serrano Jiménez.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, Abraham Serrano Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.— Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

2407

Alcaldías

EL GORDO

Repartimiento de utilidades

Formado por esta Junta el Repartimiento General de utilidades de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Gordo, 17 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Leandro Bravo.

2079

CARBAJO

Repartimiento de utilidades de 1938

Formado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas o entidades comprendidos en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Carbajo a 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Felipe Bravo.

2303

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Se hace saber: Que según participa a esta Alcaldía el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio n.º 701 de fecha 20 del actual, ha sido aprobado por la Superioridad el día 15 del actual el Avance Catastral de la Riqueza Rústica de este término Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todo los contribuyentes en general.

Perales del Puerto a 22 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Reyes Rodríguez.

2319

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Terminado el reparto general de utilidades de este término para el corriente año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndose que las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y han de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Zarza de Montánchez a 20 de Junio de 1938.—El Presidente, Juan Sánchez.

2306

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

D. Acacio Durán Sánchez y D. Valeriano Salgado y Salgado, presidentes accidentales de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que el día señalado por estas Comisiones para la designación de los Vocales electos, es el día 3 de Julio, la cual es directa y secreta, advirtiéndose a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones publicadas oportunamente.

1.º Que las elecciones principiarán a las ocho y terminarán a las doce del día mencionado en los locales de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán las Mesas electorales los propios vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impreso o escrito los nombres con claridad, será de cuatro contribuyentes vecinos, y dos forasteros en la parte real.

3.º El número de Vocales que cada elector puede votar para la parte personal, será de tres vecinos, en la misma forma que se consigna en el párrafo 2.º

4.º No se consentirá la permanencia en los locales a ningún elector después que halla emitido su voto, pudiendo no ostante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

5.º Contra la elección y proclamación por la Mesa Electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, contra los acuerdos de ésta proderá reclamación por término de quince días, en primera instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Lo que hacemos público para general conocimiento.

Mata de Alcántara a 26 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.— Los Presidentes, Valeriano Salgado.—Acacio Durán.

2375

ALDEA DE TRUJILLO

Estimación de Utilidades

Terminada la estimación de utilidades del repartimiento general de este término y año actual, queda expuesta

al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días. Durante referido plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las que se presenten y que habrán de fundarse en hechos concretos concisos y determinados y contener la prueba documental necesaria para justificación de reclamado.

Aldea de Trujillo a 22 de Junio de 1938.— El Presidente, Bonifacio Montero.

2330

TALAYUELA

Edicto

Repartimiento general

Habiéndose confeccionado por la junta general del repartimiento el de esta villa para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los tres días siguientes, podrá formular contra el mismo sus reclamaciones aquellas personas que lo crean conveniente.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preciso y determinados y contener las pruebas en que funde su reclamación. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela, 27 de junio de 1938.— El Presidente, de la Junta General del Repartimiento, Fermín Monforte.

2374

ALDEACENTENERA

Repartimiento general de utilidades para 1938

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Repartimiento de Utilidades que ha sido confeccionado por la Junta general. Durante quince días y tres más, podrán los señores contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean convenientes, teniendo en cuenta que no serán atendidas por justa y legales que sean, de no fundarse en hechos concretos y determinados.

Aldeacentenera, 20 de Junio 1938. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Emiliano Vivas.

2370

BARRADO

Anuncio

Acordado por la comisión gestora de este Ayuntamiento prorrogar el repartimiento general de utilidades de 1937, hasta tanto se forme el del año actual de 1938 y previa la autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se hace saber a todos los contribuyentes comprendidos en dicho documento, tanto vecinos como forasteros, para que satisfagan sus cuotas, durante el plazo de treinta días el primero y segundo trimestre en recaudación voluntaria, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que se tendrán en cuenta las debidas compensaciones que existan de uno y otro documento, con el fin de que no se perjudiquen los intereses de los referidos contribuyentes.

Barrado a 27 Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Nazario Paniagua.

2397

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

D. Fidel Albalá Mateos.
D. Gregorio González Cáceres.
D. Emilio Garrido García.
D.ª Isabel Arrospide Alvarez.

De la parte Personal

D. Vicente Gallego Bueno.
D. Agapito Martín Calvo.
D. Bartolomé Muñoz Sánchez.
D. Marciano Antón Martín.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Santa Cruz de Paniagua a 22 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Florencio Flores.

2329

HOLGUERA

Edicto

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día diez y nueve del mes corriente la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante doscientas cincuenta pesetas por medio de superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Holguera, 24 de Junio de 1938.— El Alcalde, Enrique Rodríguez.

2349

Sección no oficial

PERDIDA DE SEMOVIENTE

De la dehesa «San Polo», término de Plasencia, ha desaparecido un becerro, pelo negro, orejisano, con la punta del rabo redonda.

Avisar a la Alcaldía de Tornavacas.

(3 pstas.) 2450

PERDIDA DE SEMOVIENTE

De la dehesa «Coto de Carretas» (Plasencia), ha desaparecido una vaca, pelo negro, hierro A en el anca derecha, oreja derecha horcada y despuntada la izquierda. Lleva rastra macho, de cinco meses, pelo medio negro y orejisano.

Avisar a la Alcaldía de Tornavacas.

(4'60 pstas.) 2451